

P-41789

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0010344**Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC., domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **18240** notificado mediante comunicación electrónica el 25 de noviembre de 2021, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Capítulo reivindicatorio

Como primera medida, el solicitante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado el 17 de septiembre de 2021, en respuesta al Oficio No. 8953 notificado el 23 de junio de 2021.

2. Pago de tasas

No se adjunta recibo de pago por tasa de modificación, ya que no se modifica la solicitud sino se defiende el pliego reivindicatorio anterior, según lo establecido en la Resolución 59669 del 2020.

3. Novedad/Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 3, a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US2005124958 (D1), US2002/156448 (D2) y US2015351978 (D3).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1, D2 y D3, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el antiguo capítulo reivindicatorio.

Por otra parte, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las antiguas reivindicaciones 1 a 3.

En primer lugar, se llama la atención al examinador sobre el examen de patentabilidad realizado al anterior capítulo reivindicatorio en su Oficio No. 18240 del 24 de noviembre de 2021. En donde, el examinador alega que varias características técnicas esenciales de las reivindicaciones de la presente invención se encuentran en las tablas 1 y 2 del mencionado examen de patentabilidad. Es deseo del solicitante manifestar respetuosamente que hay varios errores en estas tablas por las razones aquí expuestas a continuación.

En cuanto a las reivindicaciones 1 y 2:

Aparentemente, el examinador indica que la única diferencia significativa entre el método de D1 y la invención de la reivindicación 1 se relaciona con los pasos del orden de aplicación del adhesivo y los segmentos de unión del revestimiento de liberación a las aletas con puente. Esto es incorrecto.

El documento D1 alinea y une bandas de tiras que tienen solapas al cuerpo de la compresa antes de cubrir el adhesivo con papel antiadherente. Esto requiere un manejo independiente de las bandas (112,114 de D1) y aumenta la dificultad de fabricación.

En marcado contraste, en la presente invención la formación de aletas con puente que tienen adhesivo y segmentos de unión del revestimiento de liberación controla con mayor precisión las aletas para la unión al cuerpo de la toalla sanitaria. Además, este mayor control de las aletas permite el uso de aletas más cortas y ahorro de material en comparación con las aletas de longitud completa de D1.

Finalmente, esta diferencia crítica en la unión de los segmentos de unión del revestimiento de liberación y las aletas con puente permiten la unión del conjunto de aletas con puente a través del cuerpo principal de la toalla sanitaria que se orientan en una dirección perpendicular a su longitud a medida que se disponen en un soporte para unir las aletas con puente (véase la reivindicación 2 de la invención). Como se indica en la descripción original en la página 3, líneas 7-15, esto permite mejorar las velocidades de fabricación.

El examinador no ha señalado cómo se modificaría razonablemente el documento D1 para lograr esta innovación o cómo el documento D2 sugeriría la modificación de D1 para lograr esta innovación.

En cuanto a la reivindicación 3:

El examinador afirma sin sustento que un experto en la materia "optaría por disponer las aletas... para evitar el contacto del sello de pestaña con la entrepierna del usuario durante su uso". Logrando así la solución al problema de que el documento D3 **NO RECONOCE** en base a la enseñanza de la propia divulgación del solicitante. Además, no hay ninguna enseñanza en D3 sobre cómo modificar la fabricación de D3 para lograr la presente invención de la reivindicación 3. Por lo tanto, como mucho D3 presenta un producto que tiene problemas, un sello de brida dispuesto para irritar los muslos de un usuario durante el uso SIN RECONOCER el problema o SUGERIENDO UNA SOLUCIÓN a ese problema.

Por otra parte, el solicitante desea manifestar que existe una diferencia significativa en la estructura de la presente invención de la reivindicación 3 y los documentos citados como D1 y D2 por las siguientes razones:

La reivindicación 3 requiere que *"cada aleta (10, 20) con puente se une al cuerpo principal de tal manera que el primer borde recto (101, 201) de cada tira conformada se alinea con un borde lateral (29) correspondiente del cuerpo principal para formar un sello de pestaña (10a, 20a) dispuesto hacia afuera"*. Durante el uso (con las aletas envueltas alrededor de la ropa interior del usuario) el sello de pestaña está protegido del contacto con la entrepierna del usuario. Contrario a la invención, D1 tiene aletas laterales que comprenden múltiples capas de material, una construcción más cara que la presente invención. Además, D2 proporciona un sello de pestaña que está dispuesto a rozar la entrepierna del usuario durante el uso.

Por lo tanto, la invención definida en la reivindicación 3 es patentable sobre los documentos D1 y D2.

Con respecto a la diferencia entre la estructura de la invención de las reivindicaciones 1 y 2 y el arte previo citado como D1 y D2. Los documentos D1 y D2 guardan silencio sobre los pasos del método patentable de la invención de las reivindicaciones 1 y 2. Además, los artículos producidos por la invención de las reivindicaciones 1 y 2 son similares, si no iguales, al artículo de la reivindicación 3.

Por lo tanto, la invención definida en las reivindicaciones 1 y 2 es patentable sobre los documentos D1 y D2.

Respecto a D3, este documento no cura las deficiencias de los documentos D1 y D2 con respecto a las reivindicaciones 1 a 3.

Ni D1 ni D2 ni D3 enseñan o sugieren ***“Un método para fabricar toallas sanitarias desechables destinadas a usarse en una ropa interior de una usuaria, el método comprende: (a) formar pares de aletas (10, 20) con puente que comprende las etapas de (i) proporcionar una trama continua que tiene un eje longitudinal y una capa orientada hacia la prenda y una capa opuesta; (ii) unir las capas superpuestas para formar un área de unión en la trama continua, el área de unión define un patrón cíclico y se extiende a lo largo del eje longitudinal; (iii) cortar la trama continua dentro del área de unión para formar una primera y segunda tiras conformadas (1, 2), cada tira tiene: (A) un primer borde s recto (101, 201); (B) un segundo borde cortado (102, 202) que define una pluralidad de porciones salientes en una relación separada; (C) una porción de unión dispuesta a lo largo del primer borde entre cada una de las porciones salientes que une las porciones salientes entre sí; (iv) ajustar las dos tiras conformadas (1, 2) para alinear las porciones salientes de la primera tira conformada (1) adyacentes a las porciones salientes de la segunda tira conformada (2), por lo que las tiras conformadas ajustadas (1, 2) tienen bordes exteriores definidos por los primeros bordes rectos (101, 201) de la primera y segunda tiras conformadas (1,2); (v) aplicar zonas de adhesivo (1111) sensible a la presión a una trama continua de revestimiento de liberación (44), cada zona de adhesivo sensible a la presión corresponde a una porción saliente de la primera y segunda tiras conformadas; (vi) cortar segmentos de unión del revestimiento de liberación (44), cada segmento de unión tiene una zona de adhesivo (1111) sensible a la presión dispuesta y configurada para unirse a una porción saliente de la primera tira conformada y una zona de adhesivo sensible a la presión dispuesta y configurada para unirse a una porción saliente de la segunda tira conformada, adyacente a la porción saliente de la primera tira conformada; (b) formar un cuerpo principal de una toalla sanitaria, el cuerpo principal: (i) tiene una longitud, un ancho y un espesor; (ii) comprende un sistema absorbente, un lienzo superior y un lienzo inferior; y (iii) tiene un par de bordes laterales que se extienden a lo largo de su longitud; (c) unir las aletas*”**

(10, 20) con puente al cuerpo principal en donde el primer borde recto (101, 201) de cada tira conformada se alinea con un borde lateral (29) correspondiente del cuerpo principal, las aletas con puente se disponen sobre el lienzo superior (21), y cada aleta lateral (10, 20) se dispone y configura para que pueda liberarse del segmento de unión del revestimiento de liberación y pueda articularse en dirección contraria al lienzo superior (21) de la toalla sanitaria (200) y se asegure a una porción de entrepierna de una ropa interior durante el uso; y (d) encerrar la toalla sanitaria (200) en un material de empaque” como se reclama en la reivindicación independiente 1.

De forma similar ,ni D1 ni D2 ni D3 enseñan o sugieren **“Una toalla sanitaria desechable (200) destinada a usarse en una ropa interior de una usuaria, la toalla sanitaria comprende: (...) en donde cada aleta (10, 20) con puente se une al cuerpo principal de tal manera que el primer borde recto (101, 201) de cada tira conformada se alinea con un borde lateral (29) correspondiente del cuerpo principal para formar un sello de pestaña (10a, 20a) dispuesto hacia afuera, las aletas con puente se disponen sobre el lienzo superior (21), y cada aleta lateral (10, 20) se dispone y configura para que pueda liberarse del segmento de unión del revestimiento de liberación y pueda articularse en dirección contraria al lienzo superior (21) de la toalla sanitaria (200) y se asegure a una porción de entrepierna de una ropa interior durante el uso, por lo que los sellos de pestaña se disponen hacia dentro hacia la porción de entrepierna de la ropa interior”** como se reclama en la reivindicación independiente 3.

Ni D1 ni D2 ni D3 de la técnica anterior citados describen todas y cada una de las características técnicas esenciales de la presente invención.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 3, son novedosas e inventivas sobre los documentos citados como D1, D2 y D3.

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2 ni D3 **enseñan o sugieren** la presente invención. En vista de lo anterior, **las reivindicaciones presentadas son novedosas e inventivas sobre el estado del arte**. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire las objeciones de nivel inventivo.

De esta manera, queda demostrado que los documentos D1, D2 y D3 citados por su Despacho **no puede ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar la novedad y el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 3, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las antiguas reivindicaciones 1 a 3 son patentables sobre D1, D2 y D3, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).



Carrera 11 No. 86-53, Piso 3
Edificio Segovia
110221 Bogotá, **Colombia**
T (+57) 1 618 10 88
F (+57) 1 635 08 24

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co